DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA HUÉVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

MODIFICACION EN EL ÁMBITO DE LA ASV-3

"ANULACIÓN DE LA ACTUACIÓN SIMPLE DE VIARIO Nº 3: FORMACIÓN DE CALLE PEATONAL CON TRÁFICO RESTRINGIDO PARA DAR SOLUCIÓN A LAS MÚLTIPLES SERVIDUMBRES EXISTENTES DENTRO DE LA PARCELA SITA EN C/ BLAS INFANTE Nº 35 Y C/ LA FUENTE Nº 26"

Código Seguro De Verificación:	5swsneYaxhY/TInWU42g5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Salas Lucia	Firmado	07/03/2019 21:30:53
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto		



(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

1

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.

DOCUMENTO 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

1. ANTECEDENTES

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio está constituido por la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Huévar del Aljarafe, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla con fecha 24 de Julio de 1996 (BOP 16/09/1996 nº 216) y el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia de las mismas, así como el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente hasta la fecha, contenedor de la ordenación detallada de áreas o sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del planeamiento general municipal. Adaptadas Parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante aprobación en acuerdo plenario del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, quedando publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 226, de 29 de septiembre de 2009. En virtud de la aprobación del citado documento de Adaptación Parcial y de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta apartado 3º de la LOUA, las citadas Normas Subsidiarias asimilan su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU).

En sesión de 30 de octubre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento aprueba definitivamente la Innovación del PGOU correspondiente a la "Formación de Calle Peatonal con tráfico restringido para dar solución a las múltiples servidumbres existentes dentro de la parcela sita en C/ Blas Infante n° 35 y C/ La Fuente n° 26 de Huévar del Aljarafe", promovida por D° María Bustillo Vázquez, y redactada por D. Manuel Rojo Martín, arquitecto.

Las determinaciones de dicha Innovación corresponden a:

- A. Establecimiento de vial peatonal con tráfico restringido, al objeto de dar solución a varias servidumbres de paso existentes a parcelas colindantes en la que se propone el vial, y que tienen a esta parcela como su único punto de salida y acceso a la red viaria del municipio.
- B. La implantación del nuevo vial, posibilita el establecimiento de hasta 3 parcelas en la que hasta la fecha era indivisible por aplicación de las ordenanzas urbanísticas vigentes.
- C. Cambio de ordenanza de aplicación a la edificación existente en la parcela registral y catastral sobre la que se implanta el nuevo vial. De Residencial en edificación en casco tradicional a Residencial en edificación aislada, unificando la misma ordenanza para la totalidad de la parcela registral.

Con fecha 20/12/2018 el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite informe, concluyendo que la modificación se ajusta a las determinaciones urbanísticas, debiendo, en lo que concierne a la documentación, integrarse plano/s en el que se refleje la configuración del ámbito de acuerdo con el planeamiento actualmente vigente, no solo en memoria. Dándose cumplimiento en este documento.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

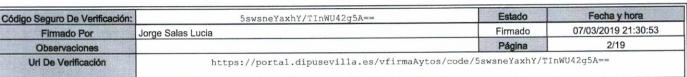
La normativa que es de aplicación a la presente Modificación en el ámbito del PGOU municipal vigente, y cuyo cumplimiento deberá justificarse en su desarrollo corresponde de manera concreta a:

- Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus modificaciones posteriores.
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, aprobado el 9 de junio de 2009, mediante Decreto 267/2009.
- 3. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia , arquitecto





(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

2

3. ALCANCE Y OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

DILIGENCIA. Para hacer

constar que el presente documento

compuesto por

páginas y cuatro

(4) planos, ha sido aprobado

definitivamente

Avuntamiento

celebrada el

20/03/2019.

CERTIFICO.

En Huévar del

abril de 2019.

Aljarafe a 22 de

Pleno en Sesión

por el

catorce (14)

Tiene por finalidad el presente documento la innovación o modificación de una de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva que establece el PGOU. Concretamente el trazado de la trama urbana, específicamente los viales, en el ámbito de suelo urbano, y más específicamente la supresión de la actuación simple de viario ASV-3 destinada a la formalización de un nuevo vial que conecte las calles Blas Infante y La Fuente, de tráfico peatonal y rodado restringido a iniciativa particular del propietario a fin de solucionar problemas internos de la misma.

En definitiva supone sustancialmente retrotraer el planeamiento general al momento previo a la aprobación de la Innovación del PGOU en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El establecimiento de un nuevo vial de tráfico peatonal y rodado restringido en enmarcaba dentro de la voluntad y a iniciativa de la propiedad de los terrenos en los que se situaba de dar solución a varias servidumbres de paso a otras parcelas catastrales colindantes que la tienen como único punto de salida y acceso a la red viaria del municipio.

La gestión de dicho vial, según se establece en el apartado 1.3.1 de la Innovación que lo propone, se llevaría a cabo mediante la cesión voluntaria al Ayuntamiento de los terrenos que ocupa el mismo, y su urbanización a cargo de la promotora de la actuación y los propietarios de las parcelas colindantes directamente beneficiados por la actuación, al permitir que sus parcelas den frente a vial público

Pasado más de dos años desde la aprobación definitiva de la Innovación, sin que se haya acometido la actuación, manifiesta y evidencia lo inadecuado de la propuesta:

- La ejecución del vial, supone la urbanización de aproximadamente 560 m2 de terreno, incluyendo las infraestructuras necesarias para su correcta integración con la trama urbana y su red viaria. Lo que supone un coste económico muy elevado para la única repercusión a los propietarios beneficiados por la propuesta, no compensados siquiera con el aumento de parcelas edificables (de 1 a 3
- Las características del vial propuesto, de tráfico esencialmente peatonal y rodado restringido, dirigido fundamentalmente a constituir en vial público una servidumbre de paso a parcelas colindantes, no puede considerarse de interés general para la trama urbana y su red viaria, que demande una gestión y ejecución municipal. Por cuanto, ya se ha visto que el ámbito beneficiado por esta actuación es muy limitado y haría inviable económicamente la actuación por repercusión de sus costos de urbanización.
- Cualquier actuación en la parcela que soporta el viario propuesto queda condicionada a la ejecución del mismo. Que manifestada, y refrendada por el tiempo ya transcurrido, la imposibilidad de ejecución del mismo por los propietarios, impiden cualquier alternativa de aprovechamiento de los terrenos y regeneración de los mismos.

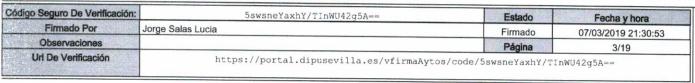
Todo lo anterior, justifica la restitución de los cambios introducidos por la innovación del PGOU aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, evitando así, dar cobertura en el planeamiento general a una actuación que se ha constatado manifiestamente inviable económicamente y de nulo interés general para la trama urbana y su red viaria. Siendo conveniente y oportuno, tras haber transcurrido más de dos años desde la aprobación de la Innovación, sin que los directamente beneficiarios de la misma, en cumplimiento de sus determinaciones procedan a iniciar la urbanización del vial. Muy al contrario, manifiesten la inviabilidad de su ejecución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto





(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

3

DILIGENCIA, Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del

Aliarafe a 22 de

abril de 2019.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.

5.1. ADECUACIÓN A LA LEY 7/2002 (LOUA).

Los cambios o alteraciones que se pretenden con el presente documento, corresponden a determinaciones de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva, al ser el ámbito de actuación el Suelo Urbano Consolidado, y ser su objeto la alteración de la trama urbana y la asignación de usos pormenorizados.

Del mismo modo, la alteración que se pretende, al no constituir una alteración integral de la ordenación establecida por el PGOU, ni alteración sustancial de la ordenación Estructural, ni ninguna otra de las recogidas en el art. 37 de la LOUA, debe, y así se propone, considerarse como Modificación del Instrumento de Planeamiento General del Municipio, tal y como se estipula en el art. 38 de la misma LOUA.

La justificación del presente documento, viene dada por lo recogido en el apartado 1 del art. 36:

"Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos..."

Por otro lado, visto lo expuesto en el apartado 4 anterior de este documento y atendiendo a lo recogido en el art. 36.2:

- A. El objeto de la presente Modificación consiste en retrotraer el planeamiento general al momento previo a la aprobación a iniciativa particular de la Innovación del PGOU en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015, que pretendía la formalización de un nuevo vial que conecte las calles Blas Infante y La Fuente, de tráfico peatonal y rodado restringido, con el objetivo de dar solución a varias servidumbres de paso existentes, y con cargo a la propiedad de los terrenos en los que se implanta. Dicha actuación no puede considerarse de interés general para la trama urbana y su red viaria, más allá de resolver un problema interno de una propiedad particular. Por lo que su existencia o no, no supone afección alguna al bienestar de la población. Y máxime al tratarse de retrotraer el planeamiento al estado previo a la aprobación de la Innovación que lo establecía a iniciativa de los titulares de los terrenos.
- B. La nueva ordenación que se propone no altera o afecta a las reglas o estándares de ordenación regulados por la LOUA.
- C. El aprovechamiento de los terrenos objeto de la presenta, a resulta de la Innovación del PGOU aprobada en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015, atendiendo a las condiciones de ordenación de la zona Residencial `Edificación Aislada´ para el suelo urbano, tal y como se recoge en el apartado 1.2.4.2 de su documento corresponde a:

Capacidad residencial: 3 parcelas (atendiendo a las condiciones de fachada mínima 20 m).

Techo edificable: 450,46 m2t (30% sup. parcela)

Atendiendo a las nuevas condiciones de ordenación que se proponen, con la eliminación del nuevo viario peatonal y de tráfico restringido, el nuevo aprovechamiento lucrativo resultante corresponde a:

Capacidad residencial: 1 parcela (limitado por las condiciones de fachada mínima 20 m)

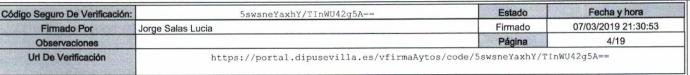
Techo edificable: 622.57 m2t (30% sup. parcela).

Visto la anterior, se puede comprobar cómo, con el retrotraimiento del Planeamiento General a la aprobación de la Innovación que proponía la apertura de un viario ASV3, mantiene la edificabilidad original (622,57 m2t) asignada por el PGOU, que se vio reducida con la innovación citada (450,46 m2t). Si bien se reduce la capacidad residencial. De las tres resultantes por la innovación, con la vuelta al estado anterior, se reduce nuevamente a 1 vivienda por las condiciones de fachada mínima que se establecen en las condiciones



MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia, arquitecto





(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

4

particulares. Por lo que se considera se mantienen la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento sin que se incremente éste en detrimento de la proporción alcanzada en la ordenación a la que se pretende volver.

Atendiendo a las resulta el destino de los terrenos, todo ello fundado en el cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística. Sin que la misma altere o afecte a las reglas o estándares de ordenación regulados por la LOUA.

- D. La Modificación propuesta no desafecta suelo destinado a uso público de parques o jardines, dotación o equipamientos, ni suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- E. La Modificación propuesta desafecta suelo destinado a viario, integrado en el Sistema Local Viario, a consecuencia de Innovación del Planeamiento aprobada en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015 a iniciativa particular, retrotrayendo el estado de este Sistema Local al previo a la aprobación de la Innovación citada, al haberse comprobado su inviabilidad económica su nulo interés general para la trama urbana y su red viaria, y consecuentemente, lo inadecuado de su propuesta.
- F. La presente Modificación, no identifica ni delimita ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. Tampoco altera las especificaciones de medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos que garantizan la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

Atendiendo a lo anterior, la presente innovación no contempla la implementación de Sistemas Generales, dotaciones o equipamientos para mantener la proporción respecto al aprovechamiento. Ni tiene por objeto una diferente zonificación de equipamientos públicos, al afectar exclusivamente al Sistema Local Viario, por lo que atendiendo a lo establecido en el art. 36.2.c).2°, NO requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

La documentación que incluye el presente documento, es la adecuada para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas en función de su naturaleza y alcance, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del planeamiento en vigor en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

5.2. ADECUACIÓN AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA.

En relación con los dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la LOUA, que establece que en la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, el informe que ha de emitir el órgano competente en materia de ordenación del territorio analizará las previsiones que las citadas figuras de planeamiento deben contener según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

Según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbana contendrá junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos.

La LOUA precisa en su artículo 8 que el PGOU ordenará la totalidad del territorio municipal en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio. Por lo tanto, es obligatorio tener en cuenta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en consonancia con el POTAUS, como planeamiento de rango superior que afecta a este municipio y cuyas determinaciones se incluyen aquí con objeto de integrar la ordenación municipal en la territorial.



DILIGENCIA, Para

hacer constar que

el presente

documento

catorce (14)

aprobado

compuesto por

planos, ha sido

páginas y cuatro (4)

definitivamente por

el Ayuntamiento

Pleno en Sesión

celebrada el

20/03/2019. CERTIFICO.

En Huévar del

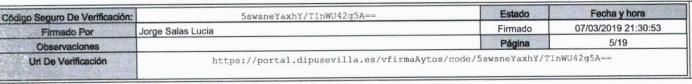
abril de 2019.

Aljarafe a 22 de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia, arquitecto





MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA) HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

5

El alcance y objeto de la presente Modificación no tiene incidencia alguna en la ordenación del territorio, y consecuentemente es plenamente compatible con los planes indicados.

5.3. ADECUACIÓN A LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

El objeto de la Ley 7/2007, tal y como se define en su artículo 1, es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

La finalidad y objeto de la presente modificación, no afectan al Suelo No Urbanizable. Por lo que se entiende no inscrita en el apartado 12.3 del vigente Anexo I de la citada Ley (anexo III del Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), y por ello, no está sometida a trámite de Evaluación Ambiental.

6. JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN A LA FUNCIONALIDAD DE LA RED VIARIA.

El objeto de la presente Modificación, indicado con anterioridad, no generará situaciones que puedan generar afecciones al sistema local viario, al suponer exclusivamente la vuelta al estado previo del sistema local viario, tras la aprobación de la Innovación de Planeamiento General aprobada en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015, con la supresión de la actuación simple de viario ASV-3 que en dicha innovación se pretendía y destinada a la formalización de un nuevo vial que conecte las calles Blas Infante y La Fuente, de tráfico peatonal y rodado restringido a iniciativa de la propiedad de los terrenos en los que se situaba, a los efectos de dar solución a varias servidumbres de paso a otras parcelas catastrales colindantes que la tienen como único punto de salida y acceso a la red viaria del municipio.

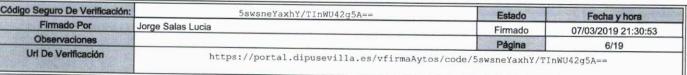
Comoquiera que este nuevo vial que se pretende suprimir, se fundamentaba en un interés particular de dar solución a problemas internos de los terrenos, con nulo interés general para la trama urbana. Su eliminación y vuelta al sistema viario previo no afecta a la funcionalidad ni a la seguridad de la red viaria actual.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019.
CERTIFICO.
En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto





(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

6

DOCUMENTO 2. MEMORIA DE ORDENACIÓN.

El objeto y alcance de la presente Modificación consiste en la alteración de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva que establece el PGOU, concretamente el trazado de la trama urbana, y más específicamente los viales, en el ámbito de suelo urbano. Pretendiendo retrotraer el planeamiento general al momento previo a la aprobación de la Innovación del PGOU en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015, suprimiendo la actuación simple de viario ASV-3 destinada a la formalización de un nuevo vial que conecte las calles Blas Infante y La Fuente, de tráfico peatonal y rodado restringido, que en ella se pretendía, por iniciativa particular del propietario de los terrenos sobre los que se implantaba (parcela catastral 1679036QB4317N0001HW con una superficie según catastro de 1925 m2, y según medición real de 2075,25 m2) para solucionar problemas internos de la misma.

1. PLANEAMIENTO VIGENTE.

La ordenación pormenorizada en el ámbito del Sistema Local Viario del Plan General vigente queda desarrollada en los planos 12.1 y 13.1 del documento correspondiente a la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante aprobación en acuerdo plenario del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe en sesión celebrada el 30 de julio de 2009. Que conjuntamente con el documento correspondiente a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Huévar del Aljarafe, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla con fecha 24 de Julio de 1996 (BOP 16/09/1996 nº 216) y el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia de las mismas, así como el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente hasta la fecha, contenedor de la ordenación detallada de áreas o sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del planeamiento general municipal, constituyen el instrumento de planeamiento general vigente en el municipio.

Por innovación del PGOU aprobada en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015 denominada "Formación de calle peatonal con tráfico restringido para dar solución a las múltiples servidumbres existentes dentro de la parcela sita en calle Blas Infante n° 35 y calle La Fuente n° 26 de Huévar del Aljarafe, Sevilla", se introdujeron cambios en sendos planos del documento de Adaptación, estableciendo una nueva actuación simple de viario ASV3, y el ajuste de las ordenanzas de aplicación a los terrenos del ámbito, concretamente:

- A. En el plano 12.1 se introduce una nueva actuación simple de viario, de las establecidas en el art. 91 de las Normas Urbanísticas del Planeamiento General para el desarrollo del nuevo vial a implantar denominado ASV3, con las siguientes condiciones:
 - Deberá cumplir lo establecido en la ficha I "Infraestructuras y urbanismo" del Decreto 293/2009 por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
 - Contará con una pendiente ascendente del 6% desde la calle La Fuente hacia la calle Blas Infante, cumpliendo con el art. 29.2 de las NN.SS.MM.
 - El tratamiento superficial de acabado del vial, en cumplimiento del art. 29.3 de las NN.SS.MM se plantea con solería hidráulica antideslizante.
 - La actuación simple de viario se llevará a cabo por cesión voluntaria del titular de los terrenos en el que se implanta y sus obras se ejecutarán igualmente a costa del titular de los terrenos.
 - Hasta que no se lleven a cabo las obras de urbanización del vial, no podrán concederse licencias de parcelación ni de obras de nueva planta.
- B. El plano 13.1 se modifica con el reflejo del nuevo vial, que a su vez, divide la parcela inicial en tres parcelas edificables y otras dos parcelas a segregar como restos de la finca original para su



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

6 de 14

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto

Código Seguro De Verificación:

5swsneYaxhY/TInWU42g5A==

Estado
Fecha y hora

Firmado Por
Jorge Salas Lucia
Firmado
O7/03/2019 21:30:53

Observaciones
Página
7/19

Un De Verificación
https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5swsneYaxhY/TInWU42g5A==



DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Avuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO.

En Huévar del

abril de 2019.

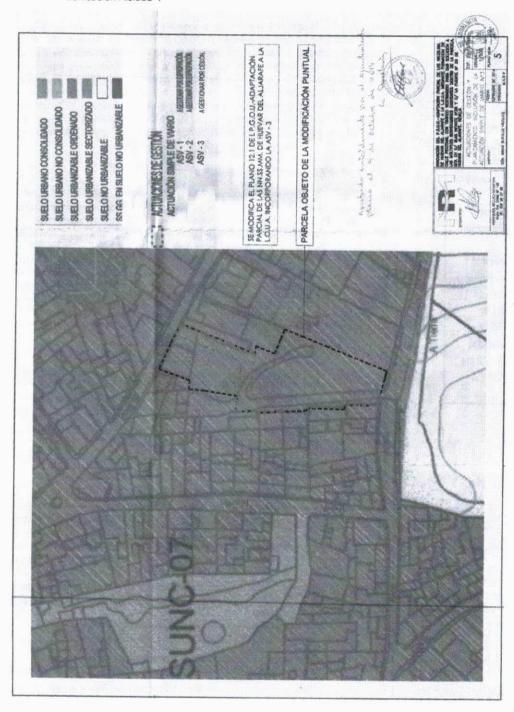
Aljarafe a 22 de

(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

agregación a fincas colindantes. Asimismo, se unifica el uso de la misma a Residencial `Edificación Aislada´.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto

odigo Seguro De Verificación	5swsneYaxhY/TInWU42g5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Salas Lucia	Firmado	07/03/2019 21:30:53
Observaciones		Página	8/19

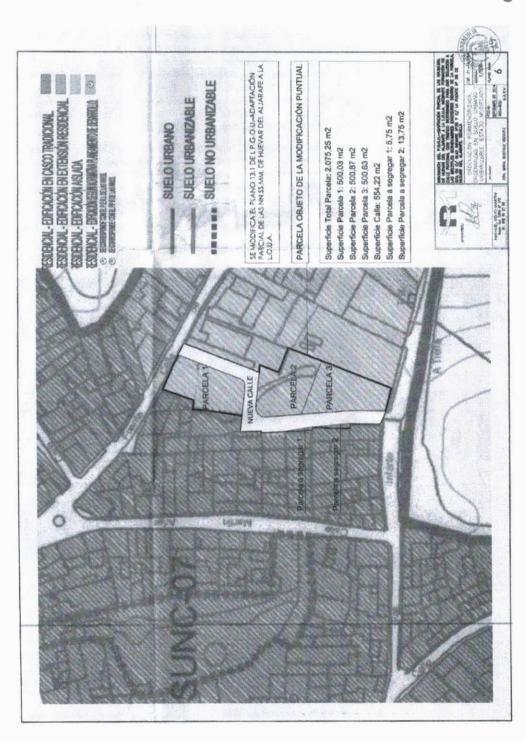


(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

8

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto

Código Seguro De Verificación:	5swsneYaxhY/TInWU42g5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Salas Lucia	Firmado	07/03/2019 21:30:53
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto	os/code/5swsneYaxhY/T	InWU42g5A==



MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA) HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

9

2. PLANEAMIENTO PROPUESTO.

DILIGENCIA, Para

hacer constar que

el presente

documento

catorce (14)

aprobado

compuesto por

planos, ha sido

páginas y cuatro (4)

definitivamente por

el Ayuntamiento

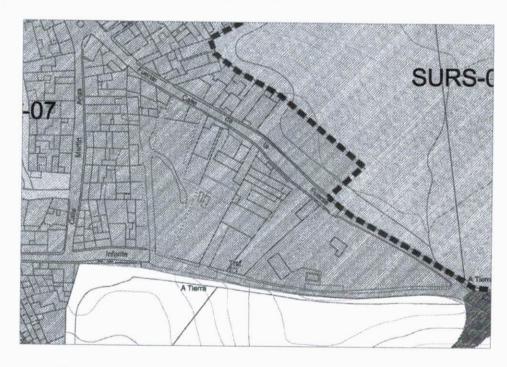
Pleno en Sesión

celebrada el

20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019. La nueva ordenación propuesta, propone la restitución del sistema local viario a la situación anterior a la aprobación de la Innovación del PGOU aprobada en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015 denominada "Formación de calle peatonal con tráfico restringido para dar solución a las múltiples servidumbres existentes dentro de la parcela sita en calle Blas Infante n° 35 y calle La Fuente n° 26 de Huévar del Aljarafe, Sevilla". Por lo tanto, pretende la anulación de la actuación ASV3 en ella establecida. Por otro lado, se mantiene la ordenanza Residencial `Edificación Aislada a la totalidad de la finca catastral 1679036QB4317N0001HW, que atendiendo a las Normas Urbanísticas aplicables a la zona u ordenanza queda como parcela indivisible.

En consecuencia, se altera la ordenación establecida en el plano 12.1"Actuaciones de Gestión y Planeamiento" en el que se suprime la citada actuación de generación de nuevo viario ASV-3, y la ordenación establecida en el plano 13.1"Ordenación Pormenorizada. Ordenanzas en Suelo Urbano y Urbanizable", en el que se refleja la asignación de la ordenanza Residencial `Edificación Aislada´ a la totalidad de la finca en la que se inscribía la actuación de viario suprimida. Completan la documentación de esta Modificación nuevos planos 12.1 y 13.1 reflejando la nueva ordenación propuesta, de los que aquí se recogen sendos extractos resaltando el ámbito afectado por la Modificación.

Extracto Plano 12.1 "Actuaciones de Gestión y Planeamiento"



CLASIFICACIÓN DEL SUELO SUELO URBANO CONSOLIDADO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SUELO URBANIZABLE ORDENADO SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUELO NO URBANIZABLE SS.GG. EN SUELO NO URBANIZABLE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE

ABBIN, 2018

ACCEPTICATION DEL PECIU - ACAPTICION PARCIAL DE LAS INLAS. DE HUEVAR DEL ALAMARER A LALEY TOCCO DE CRICERACION L'IBBANISTICA DE ARCHOTON

REDICTON

TRANSPORTO GILANLÍCIA

CITERA ENTO GILANLÍCIA

ACTUACIONES DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia , arquitecto

go Seguro De Verificación	5swsneYaxhY/TInWU42q5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Salas Lucia	Firmado	07/03/2019 21:30:53
Observaciones		Página	10/19



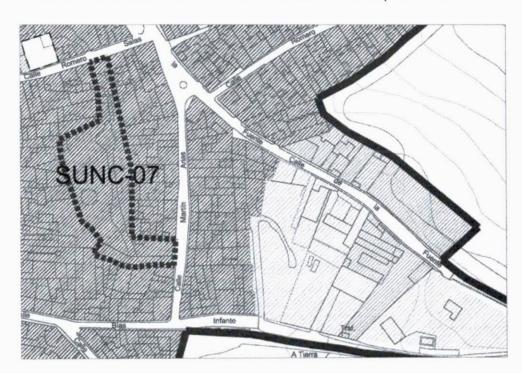
(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

10

Extracto Plano 13.1"Ordenación Pormenorizada. Ordenanzas en Suelo Urbano y Urbanizable"

DILIGENCIA, Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.



RESIDENCIAL - EDIFICACIÓN EN CASCO TRADICIONAL RESIDENCIAL - EDIFICACIÓN EN EXTENSIÓN RESIDENCIAL

RESIDENCIAL - EDIFICACIÓN AISLADA

RESIDENCIAL - EMPLACINSEGIA NORMATNAP MEMBATO DE TEMPOLLO.

⊗ SECRESIONE CONEL PERI DE JENNOS

Ť

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE

ABRIL 2018

MIDDIFICACIÓN DEL PODU - ADAPTACIÓN PARCIAL DE L
HUEVAR DEL AL JARAFE A LA LEY 7/2000 DE DESCRIPCIONO
DE ANGALUCIA EM EL AMBITO DE LA ASK-3

DE ANGALUCIA EM EL AMBITO DE LA ASK-3

CONTROL DE LA ASK-3

CONTRO

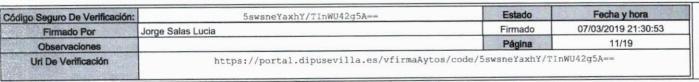
13.1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia, arquitecto





MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA) HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

11

DOCUMENTO 3. RESUMEN EJECUTIVO.

DILIGENCIA, Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.

Atendiendo al art. 19.3 de la LOUA, todo instrumento de planeamiento debe incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos.

1. OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

El objeto y finalidad de la presente Modificación consiste en la alteración de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva que establece el PGOU, concretamente el trazado de la trama urbana, y más específicamente los viales, en el ámbito de suelo urbano. Pretendiendo retrotraer el planeamiento general al momento previo a la aprobación de la Innovación del PGOU en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015, suprimiendo la actuación simple de viario ASV-3 destinada a la formalización de un nuevo vial que conecte las calles Blas Infante y La Fuente, de tráfico peatonal y rodado restringido, que en ella se pretendía, por iniciativa particular del propietario de los terrenos para solucionar problemas internos de la misma.

2. ALCANCE DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

La nueva ordenación propuesta, propone la restitución del sistema local viario a la situación anterior a la aprobación de la Innovación del PGOU aprobada en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015 denominada "Formación de calle peatonal con tráfico restringido para dar solución a las múltiples servidumbres existentes dentro de la parcela sita en calle Blas Infante n° 35 y calle La Fuente n° 26 de Huévar del Aljarafe, Sevilla". Por lo tanto, pretende la anulación de la actuación ASV-3 en ella establecida.

Por otro lado, se mantiene la ordenanza Residencial `Edificación Aislada' a la totalidad de la finca catastral 1679036QB4317N0001HW, que atendiendo a las Normas Urbanísticas aplicables a la zona u ordenanza queda como parcela indivisible.

En consecuencia, se altera la ordenación establecida en el plano 12.1"Actuaciones de Gestión y Planeamiento" en el que se suprime la citada actuación de generación de nuevo viario ASV-3, y la ordenación establecida en el plano 13.1"Ordenación Pormenorizada. Ordenanzas en Suelo Urbano y Urbanizable", en el que se refleja la asignación de la ordenanza Residencial `Edificación Aislada' a la totalidad de la finca en la que se inscribía la actuación de viario suprimida.

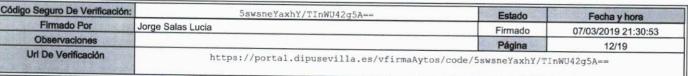
3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de la presente modificación, se circunscribe exclusivamente a los terrenos que integran la parcela catastral 1679036QB4317N0001HW que soporta de manera exclusiva la actuación simple de viario n° 3 (ASV-3), con una superficie según catastro de 1925 m2 y según medición real de 2075,25 m2.



MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto





(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

12

DOCUMENTO 4. TRAMITACIÓN.

DILIGENCIA, Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO En Huévar del Aliarafe a 22 de abril de 2019.

Los cambios o alteraciones que se pretenden con el presente documento de Modificación NO corresponden a determinaciones de la Ordenación Estructural, consecuentemente el procedimiento para la Modificación de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva del vigente PGOU, y más concretamente la anulación de la actuación simple de viario nº 3 (ASV-3) consecuencia de la aprobación definitiva de la Innovación del PGOU aprobada en sesión del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2015 denominada "Formación de calle peatonal con tráfico restringido para dar solución a las múltiples servidumbres existentes dentro de la parcela sita en calle Blas Infante nº 35 y calle La Fuente nº 26 de Huévar del Aljarafe, Sevilla", se ajustará a los siguientes trámites:

- A. Aprobación inicial de la Modificación del PGOU, por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículos 32.1.1°) a) de la LOUA y artículos 22. 2. c) y 47. 2 II) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).
- B. Sometimiento del expediente a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Dado el alcance de la Modificación, se aconseja notificación individualizada al propietario de los terrenos afectados por la misma (titular de la finca catastral 1679036QB4317N0001HW), así como los titulares de las fincas catastrales 1679020QB4317N0001FW, 1679035QB4317N0001UW, 1679034QB4317N0001ZW, 1679033QB4317N0001SW, 1679009QB4317N0001GW en calidad de colindantes con la Actuación Simple de Viario nº 3 que se propone anular mediante la presente Modificación del PGOU.

- C. Por el alcance de la modificación, se estima INNECESARIO requerir informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos, previstos legalmente como preceptivos.
- D. A la vista del resultado de la información pública, salvo modificaciones sustanciales a consecuencia de ella que precisen de nuevo trámite de información pública y requerimiento de verificación o adaptación, en su caso, de los informes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, se remitirá el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, competente en materia de urbanismo (Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla), para la emisión de informe sobre la Modificación en tramitación. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del informe completo, tal y como establece el art. 31.2.C) de la LOUA.

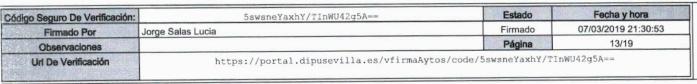
Si bien, dado que la presente Modificación NO tiene por objeto una diferente zonificación de equipamientos públicos, al afectar exclusivamente al Sistema Local Viario, por lo que atendiendo a lo establecido en el art. 36.2.c).2º de la vigente LOUA, se estima NO requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. En todo caso, en este asunto, se estará a lo que determine la Delegación Territorial competente.

- E. Aprobación definitiva de la presente Modificación del PGOU, por el Pleno del Ayuntamiento, atendiendo a lo expuesto en el artículo 33 de la LOUA, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículos 32.1.1ª) a) de la LOUA y artículos 22. 2. c) y 47. 2 II) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).
- F. Inscripción de la aprobación definitiva de Modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de planeamiento.
- G. Remisión al Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, competente en materia de urbanismo (Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla), los documentos completos de planeamiento aprobados.



MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia , arquitecto





(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

13

H. Depositada en el Registro la documentación completa, se procederá a la publicación de la aprobación definitiva, para lo cual será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.



MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto

Código Seguro De Verificación:	5swsneYaxhY/TInWU42g5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Salas Lucia	Firmado	07/03/2019 21:30:53
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto		1.11.12



(ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY 7/2002, de 17 de Diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA)

HUEVAR DEL ALJARAFE (SEVILLA)

14

DOCUMENTO 5. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento compuesto por catorce (14) páginas y cuatro (4) planos, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20/03/2019. CERTIFICO. En Huévar del Aljarafe a 22 de abril de 2019.

En aplicación del art. 15.4 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley de Suelo, y el artículo 19.1.a) 3°) de la LOUA, modificado por el apartado nueve del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atendiendo al alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

Dado el alcance y la naturaleza de la presente Modificación, no se establecen previsiones de programación y gestión. No siendo necesario el desarrollo de Estudio Económico-Financiero, así como informe de sostenibilidad económica.

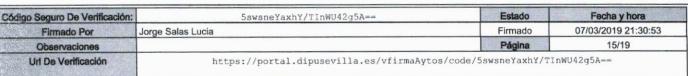
Huévar del Aljarafe, Marzo de 2019

Jorge Alberto Salas Lúcia Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales



MARZO 2019

jorge alberto salas lúcia . arquitecto

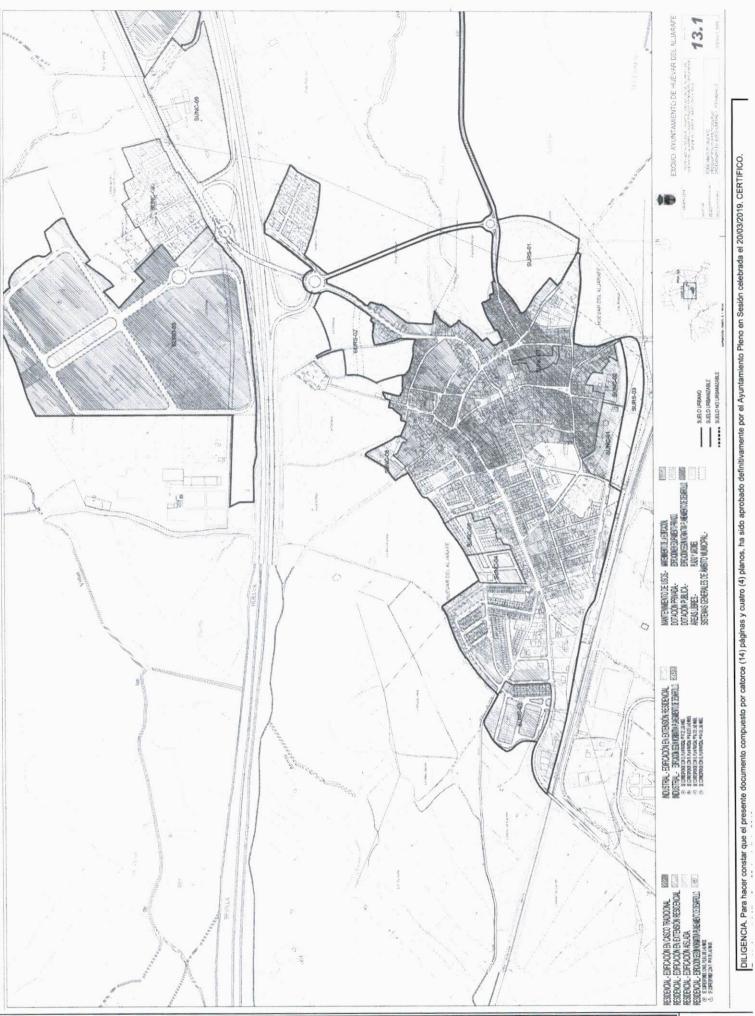








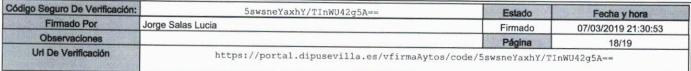




Código Seguro De Verificación:	5swsneYaxhY/TInWU42g5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Salas Lucia	Firmado	07/03/2019 21:30:53
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5swsneYaxhY/TInWU42g5A==		









Código Seguro De Verificación:	5swsneYaxhY/TInWU42g5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Salas Lucia	Firmado	07/03/2019 21:30:53
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto	s/code/5swsneYaxhY/T	InWU42g5A==

